SRinforma



Formulario 104

Guía para la declaración del Impuesto al Valor Agregado

Septiembre 2017

CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN 3
2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O DE RETENCIÓN) 4
3. RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA 4
4. RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA 10
5. RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 15
6. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 18
7. VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO 18

Recuerde...

Posicionando el cursor sobre el casillero de la declaración usted obtiene el detalle de información contenida en el presente instructivo para el llenado de dicho casillero.

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LRTI	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
RALRTI	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 **Mes.-** Seleccione el mes al que corresponde su declaración. De ser necesaria la presentación de una declaración semestral a través de este formulario, seleccione el mes de junio para declaración del primer semestre y el mes de diciembre para declaración del segundo semestre.

102 **Año.-** Registre el período (año) al que corresponde su declaración.

104 **N° Formulario que sustituye.-** Las declaraciones sustitutivas que registren un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, o que tengan por objeto la corrección de errores se presentarán de conformidad a las condiciones y plazos establecidos en la resolución normativa vigente que para el efecto emita la Administración Tributaria.

Registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

198 **Cédula de identidad o no. de pasaporte del representante legal.-** En caso de ser extranjero y su permanencia en el país sea menor a 183 días deberá registrar el número de pasaporte, de lo contrario deberá registrar el número de su cédula de identidad

2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O DE RETENCIÓN)

202 **Razón Social, Denominación o Apellidos y Nombres Completos.-** Regístrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC otorgado por el SRI.

3. RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

Recuerde...

En la columna **"Valor Neto"** deberán registrarse los valores brutos de las ventas, transferencias y demás servicios prestados durante el período declarado restados los descuentos y devoluciones que afecten a tales transacciones.

401 - 402 **Ventas locales gravadas tarifa diferente de cero.-** En estos casilleros se deben registrar todas las operaciones locales gravadas con tarifa diferente de cero, conforme los artículos 52 y 53 de la LRTI; exceptuando las operaciones no objeto y tarifa 0% establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la LRTI.

Para los casos de agentes de percepción que realizaron transferencias locales de bienes o prestaron servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, registrarán en estos casilleros (401, 402, 411, 412 y 421, 422), la base imponible y la tarifa de 14% originalmente aplicada cuando se trate de declaraciones sustitutivas de periodos entre junio de 2016 y mayo de 2017. Adicionalmente, utilizarán como crédito tributario el monto del descuento del impuesto concedido a sus clientes, en la casilla 604: "Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad".

Para los casos de agentes de percepción que realizaron transferencias locales de bienes o prestaron servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas con hecho generador entre junio de 2016 y mayo de 2017 y deban emitir los respectivos comprobantes de venta a partir de junio de 2017, registrarán en los casilleros (401, 402, 411, 412 y 421, 422), la base imponible y la tarifa de 12%, registrando la diferencia adicional en los casilleros 423 o 424 según corresponda.

423 **IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar).-** En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Junio 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	$ 5.000,00	$ 700,00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	$ 100,00	$ 12,00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	$ 3.000,00	$ 420,00
(=) Ventas netas	**$ 3.900,00**	**$ 508,00**

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	**421 / 422**	$ 468,00
(+) Ajuste a pagar	**423**	$ 40,00
(=) IVA ventas	**499**	$ 508,00

424 **IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor).-** En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa mayor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Junio 2017 (12%)	$ 5.000,00	$ 600,00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	$ 1.500,00	$ 210,00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	$ 3.000,00	$ 420,00
(=) Ventas netas	**$ 1.500,00**	**$ 150,00**

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLERO
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	**421 / 422**	$ 180,00
(-) Ajuste a favor	**424**	$ 30,00
(=) IVA ventas	**499**	$ 150,00

403 – 404 **Ventas locales gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario.-** Se debe registrar las operaciones locales gravadas con tarifa 0% de IVA conforme lo señalado en los artículos 55 y 56 de la LRTI considerando. De ser el caso, aplique las condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

405 – 406 **Ventas locales gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.-** Para la correcta aplicación de la norma, tomar en cuenta las condiciones de los siguientes artículos: Art. 57, Art. 66, Art. (...) inmumerado después del Art. 66 de la LRTI y el Art. 153 del RALRTI.

Por ejemplo, ventas gravadas con tarifa 0% a exportadores, Ventas a instituciones del Estado y empresas públicas en las que el hecho generador se haya producido desde el 01 de enero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2009, ventas de paquetes de turismo receptivo, servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, servicio de transporte de carga al extranjero en caso de adquisición de combustible aéreo susceptible de devolución.

407 **Exportaciones de Bienes.-** En estos casilleros se deben registrar las exportaciones de bienes respectivamente.

408 **Exportaciones Servicios y / o Derechos.-** En estos casilleros se deben registrar las exportaciones de servicios y / o derechos, por ejemplo derechos por propiedad intelectual.

431 **Transferencias no objeto o exentas de IVA.-** Transferencias no objeto Referencia Art. 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles. Transferencias exentas según lo establecido en el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

434 **Ingresos por reembolso como intermediario/valores facturados por operadoras de transporte (informativo).-** Estos campos solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores que le han sido reembolsados en el período que declara, en ellos se incluyen transacciones con tarifa 0% y diferente de 0% de IVA.

En el art. 11, inciso 3 de la Resolución NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el R.O. de 30 de mayo de 2017, establece que en el caso de los valores facturados por socios a operadoras de transporte, se deberá registrar en este casillero, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas, así como aquellos valores facturados directamente por los socios o accionistas a la operadora con sus propias facturas o notas de venta, los mismos que no serán considerados ni como ingresos ni gastos de la operadora, respectivamente, ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora.

Estos valores son informativos y no se considerarán en el cálculo del impuesto generado (casillero 429).

442 – 443 **Notas de crédito por compensar próximo mes (base imponible).-** De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

453 **Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto).-** De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores diferentes al 12% o 14% de la base imponible.

INFORMACIÓN CONTABLE MES 1		
CONCEPTO	**BASE IMPONIBLE**	**IVA**
(+) Ventas Julio 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(-) Notas de crédito hecho generados Junio 2017 (14%)	$ 10.000,00	$ 1.400,00
(=) Ventas netas	**$ (8.000,00)**	**$ (1.160,00)**

PARA FORMULARIO 104 MES 1					
CASILLERO	**VALOR BRUTO**	**CASILLERO**	**VALOR NETO**	**CASILLERO**	**IMPUESTO**
401	$ 2.000,00	**411**	$ -	**421**	$ -
		443	$ 8.000,00	**453**	$ 1.160,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	**BASE IMPONIBLE**	**IVA**
(+) Ventas Agosto 2017 (12%)	$ 5.000,00	$ 600,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	$ 8.000,00	$ 1.160,00
(=) Ventas netas	**$ (3.000,00)**	**$ (560,00)**

PARA FORMULARIO 104 MES 2					
CASILLERO	**VALOR BRUTO**	**CASILLERO**	**VALOR NETO**	**CASILLERO**	**IMPUESTO**
401	$ 5.000,00	**411**	$ -	**421**	$ -
		443	$ 3.000,00	**453**	$ 560,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 3		
CONCEPTO	**BASE IMPONIBLE**	**IVA**
(+) Ventas Septiembre 2017 (12%)	$ 15.000,00	$ 1.800,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	$ 3.000,00	$ 560,00
(=) Ventas netas	**$ 12.000,00**	**$ 1.240,00**

PARA FORMULARIO 104 MES 3					
CASILLERO	**VALOR BRUTO**	**CASILLERO**	**VALOR NETO**	**CASILLERO**	**IMPUESTO**
401	$ 15.000,00	**411**	$ 12.000,00	**421**	$ 1.440,00
				424	$ 200,00
				429	$ 1.240,00
				453	$ -
		443	$ -		

480 – 481 **Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado y a crédito este mes.-** Referencia Art. 67 de la LRTI y 159 del RALRTI.

483 **Impuesto a liquidar del mes anterior.-** Deberá registrar el monto de impuesto que traslada desde el casillero 485 del periodo anterior.

484 **Impuesto a liquidar en este mes.-** Deberá registrar el valor del impuesto de manera proporcional a lo reportado como ventas gravadas tarifa diferente de cero a contado frente al total de las ventas gravadas tarifa diferente de cero.

485 **Impuesto a liquidar en el próximo mes.-** Deberá registrar el valor que resulte de la diferencia entre los valores consignados en los casilleros 482 y 484. Esta diferencia será considerada como impuesto a liquidar en el próximo mes, el cual se registrará en el casillero 483 de su declaración del siguiente período.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Junio 2017 (12%)	$2,000.00	$ 240.00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	$5,000.00	$ 700.00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	$ 100.00	$ 12.00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	$3,000.00	$ 420.00
(=) Ventas netas	**$3,900.00**	**$ 508.00**

PARA FORMULARIO 104A MES 1		CASILLERO		
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	$ 468,00	421 / 422		
(+) Ajuste a pagar	$ 40,00	423		
(=) IVA ventas	**$ 508,00**	**429**		
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes	$ 2.000,00	480	51%	$ 2,000.00 / $3,900.00 = 0.51
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes	$ 1.900,00	481	49%	$ 1,900.00 / $3,900.00 = 0.49
Total impuesto generado	$ 508,00	482		
Impuesto a liquidar del mes anterior	$ -	483		
Impuesto a liquidar en este mes	$ 259,08	484	$ 508.00 x 51%	
Impuesto a liquidar en el próximo mes	**$ 248,92**	485	$ 508.00 x 49%	
Total impuesto a liquidar en este mes	$ 259,08	499		

Ejemplificación del casillero 483, impuesto a liquidar del mes anterior:

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	**BASE IMPONIBLE**	**IVA**
(+) Ventas Julio 2017 (12%)	$ 3.000,00	$ 360,00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	$ 8.000,00	$ 1.120,00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	$ 200,00	$ 24,00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	$ 4.000,00	$ 560,00
(=) Ventas netas	**$ 6.800,00**	**$ 896,00**

PARA FORMULARIO 104A MES 2		CASILLERO		
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	$ 816,00	421 / 422		
(+) Ajuste a pagar	$ 80,00	423		
(=) IVA ventas	**$ 896,00**	**429**		
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes	$ 4.800,00	480	71%	$ 4.800,00 / $ 6.800,00 = 0.71
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes	$ 2.000,00	481	29%	$ 2.000,00 / $ 6.800,00 = 0.29
Total impuesto generado	$ 896,00	482		
Impuesto a liquidar del mes anterior	**$ 248,92**	483		
Impuesto a liquidar en este mes	$ 632,47	484	$ 896,00 x 71%	
Impuesto a liquidar en el próximo mes	$ 263,53	485	$ 896,00 x 29%	
Total impuesto a liquidar en este mes	$ 881,39	499		

4. RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA

500 – 501 **Adquisiciones gravadas tarifa diferente de cero (con derecho crédito tributario).-** Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, al presentar una sustitutiva de dicho período, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 14% originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto, se ajustará restando de su crédito tributario, en las casillas 610 o 611 según corresponda.

Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 y en cualquier circunstancia la emisión del comprobante de venta respectivo, se realice a partir de junio de 2017, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 12%, el ajuste del impuesto adicional se registrará en los casilleros 526 y 527 según corresponda. (Revisar ejemplos para los casilleros 526 y 527 que se detallan a continuación en el instructivo).

502 **Otras adquisiciones y pagos gravados con tarifa diferente de cero que no dan derecho a crédito tributario.-** Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, al presentar una sus tu va de dicho período, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 14% originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto, se ajustará restando de su crédito tributario, en las casillas 610 o 611 según corresponda.

Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 y en cualquier circunstancia la emisión del comprobante de venta respectivo, se realice a partir de junio de 2017, deberá registran en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 12%, el monto del IVA se registrará lo efectivamente pagado en el casillero 522.

503 **Importaciones de servicios y / o derechos gravados tarifa diferente de cero.-** Recuerde que, el adquirente del servicio importado está obligado a emi r la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado.

Se entenderá como importación de servicios, a los referidos en el inciso tercero del artículo 70 de la LRTI. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios gravados de forma ocasional, deberán presentar la declaración del IVA a través del Formulario 104 liquidando y pagando el respectivo impuesto retenido en el período en el cual realizaron la importación de dicho servicio sin embargo si venían presentando la declaración semestralmente, retornarán a su periodicidad semestral a partir del semestre inmediato posterior a aquel en que actuaron como agentes de retención de IVA .

Recuerde consignar en la casilla 731 la totalidad del impuesto que debió ser retenido en estos pagos. Referencia Arts. 63 y 70 de la LRTI y 146, 147 y 158 del RALRTI.

504 – 505 **Importaciones de bienes gravadas tarifa diferente de cero.-** Registre el valor en aduana más los impuestos (ICE), aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. Referencia Art. 59 de la LRTI.

526 **IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario).-** En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las compras y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Junio 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(+) Adquisiciones hecho generador Mayo 2017 (14%)	$ 5.000,00	$ 700,00
(-) Devolución por adquisiciones de Junio 2017 (12%)	$ 100,00	$ 12,00
(-) Devolución por adquisiciones de Mayo 2017 (14%)	$ 3.000,00	$ 420,00
(=) Adquisiciones netas	$ 3.900,00	$ 508,00

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	520 / 521 / 523 / 524 / 525	$ 468,00
(+) Ajuste en positivo al CT	526	$ 40,00
(=) Total IVA adquisiciones	**529**	**$ 508,00**

527 **IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario).-** En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las compras y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa mayor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Junio 2017 (12%)	$ 5.000,00	$ 600,00
(+) Adquisiciones hecho generador Mayo 2017 (14%)	$ 1.500,00	$ 210,00
(-) Devolución por adquisiciones de Junio 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(-) Devolución por adquisiciones de Mayo 2017 (14%)	$ 3.000,00	$ 420,00
(=) Adquisiciones netas	$ 1.500,00	$ 150,00

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	520 / 521 / 523 / 524 / 525	$ 180,00
(-) Ajuste en negativo	527	$ 30,00
(=) Total IVA adquisiciones	**529**	**$ 150,00**

507 **Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravadas con tarifa 0%.-** Aplique condiciones de los Arts. 55 y 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI.

508 **Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE.-** Registre las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Dentro de las casillas 508 y 518 registrar la totalidad del monto de la nota de venta RISE. Recuerde que el IVA está incluido en ese total y no genera derecho a crédito tributario, sin embargo podrá ser utilizado como gasto deducible en su declaración de Impuesto a la Renta. Referencia Art. 224 del RALRTI.

531 **Adquisiciones No Objeto de IVA.-** Arts. 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles.

532 **Adquisiciones Exentas del Pago de IVA.-** Referencia Arts. 125, 158, 160 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y Arts. 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación.

543 – 544 **Notas de crédito por compensar el próximo mes.-** De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

554 **Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto).-** De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores que no corresponden al 12% o 14% de la base imponible.

INFORMACIÓN CONTABLE MES 1		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Julio 2017 (12%)	$ 5.000,00	$ 600,00
(-) Notas de crédito hecho generados Junio 2017 (14%)	$ 10.000,00	$ 1.400,00
(=) Adquisiciones netas	$ (5.000,00)	$ (800,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104 MES 1					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	$ 5.000,00	**510**	$ -	**520**	$ -
		544	$ 5.000,00	**554**	$ 800,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Agosto 2017 (12%)	$ 2.000,00	$ 240,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	$ 5.000,00	$ 800,00
(=) Adquisiciones netas	$ (3.000,00)	$ (560,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104 MES 2					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	$ 2.000,00	**510**	$ -	**520**	$ -
		544	$ 3.000,00	**554**	$ 560,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 3		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Septiembre 2017 (12%)	$ 4.000,00	$ 480,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	$ 3.000,00	$ 560,00
(=) Adquisiciones netas	$ 1.000,00	$ (80,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104A MES 3					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	$ 4.000,00	510	$ 1.000,00	520	$ 120,00
				527	$ 40,00
				529	$ 80,00
		544	$ -	554	$ 80,00

535 – 545 **Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo) / valores facturados por socios a operadoras de transporte.-** Estos casilleros solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos de las transacciones sujetas a reembolso con tarifa 0% y diferente de cero.

En el art. 11, inciso 3 de la Resolución NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el R.O. de 30 de mayo de 2017, establece que en el caso de los valores facturados por socios a operadoras de transporte, se deberá registrar en este casillero, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas, así como aquellos valores facturados directamente por los socios o accionistas a la operadora con sus propias facturas o notas de venta, los mismos que no serán considerados ni como ingresos ni gastos de la operadora, respectivamente, ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora.

Estos valores son informativos y no se consideran para el cálculo del crédito tributario del intermediario.

563 **Factor de proporcionalidad para crédito tributario.-** Sume las ventas netas gravadas con tarifa diferente de cero más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, más las exportaciones de bienes y servicios, y este resultado divida para el total de ventas y otras operaciones. Aplique la fórmula: (411+412+415+416+417+418)/419.

564 **Crédito tributario aplicable en este período.-** Registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad, debiendo aplicarse para tal efecto las disposiciones establecidas en los Arts. 66 de la LRTI y 153 y 157.

5. RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

601 **Impuesto causado.-** Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 602.

602 **Crédito tributario aplicable en este período.-** Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 601.

603 **Compensación de IVA por ventas efectuadas en su totalidad con medio electrónico.-** Este casillero se encuentra bloqueado.

604 **Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad.-** Los contribuyentes que tengan establecimientos ubicados en Manabí y Esmeraldas deberán registrar en este casillero el valor a utilizar como crédito tributario por el descuento del impuesto concedido en sus ventas a sus clientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y su Reglamento.

Este casillero se encontrará bloqueado para periodos fiscales de junio 2017 en adelante, cualquier ajuste en el crédito tributario por diferencias en tarifas de IVA producto de un hecho generador anterior a dicho periodo lo deberá realizar haciendo uso de los casilleros 526 o 527.

605 - 606 **Saldo crédito tributario del mes anterior.-** Referencia Art. 69 LRTI Registre el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) acumulado al período que declara, este campo validará automáticamente el arrastre de crédito tributario por adquisiciones de un periodo a otro, esto es que el casillero 605 del formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 615 del periodo anterior, así mismo que el casillero 606 del

formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 617 del periodo anterior.

607 **Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico (traslada el campo 618 de la declaración del período anterior).-** Este casillero se encuentra bloqueado por cuanto se encuentra para uso exclusivo del Servicio de Rentas Internas.

608 **Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad (traslada el campo 619 de la declaración del período anterior).-** Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensaciones de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas, acumulado al período que declara, este campo validará automáticamente el arrastre de crédito tributario de un periodo a otro, esto es que el casillero 608 del formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 619 del periodo anterior.

609 **Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período.-** Referencia Art. 63 y 69 de la LRTI y Art. 155 RALRTI Registre el valor de las retenciones de IVA que le han sido efectuadas en el período (mes) declarado.

610 **Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico.-** En este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de adquisiciones realizadas con dinero electrónico, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o tarjetas prepago en las formas y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por adquisiciones consignado en la casilla 615.

Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.

611 **Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de Solidaridad.-** En este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto o descontado directamente en el comprobante de venta, por concepto de adquisiciones realizadas en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por dicho concepto consignado en la casilla 619.

612 **Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA).-** Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas dentro de un proceso de devoluciones de IVA, y el monto del impuesto al valor agregado que a través de tales resoluciones haya sido rechazado como crédito tributario al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 615.

613 **Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (por concepto de retenciones en la fuente de IVA).-** Referencia. Art. 69 de la LRTI. Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de retenciones que le han sido efectuadas, en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y el IVA que haya sido rechazado como crédito tributario por retenciones, al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 617.

614 **Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario.-** Referencia Art. 157 numeral 3 RALRTI, y Arts. 93 b, 116 y 157 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Registre el valor de IVA que le ha sido devuelto por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el período que declara.

615 - 617 **Saldo crédito tributario para el próximo mes por adquisiciones y retenciones.-** Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por adquisiciones e importaciones o, por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas (Referencia Art. 69 LRTI) que no ha podido ser compensado en el período que declara, y que se acumula para el siguiente período, desglosando en cada casillero el crédito que arrastra por cada concepto respectivamente.

618 **Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico.-** Este casillero se encuentra bloqueado.

619 **Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad.-** Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas que no ha podido ser compensado en el periodo que declara, y que se acumula para el siguiente período. Si por cualquier circunstancia evidente el vendedor o prestador del servicio presuma que el crédito tributario resultante por el descuento concedido no pueda ser compensado con el IVA causado en los inmediatos siguientes meses, el sujeto pasivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del crédito tributario originado por este concepto. Referencia Art. 29 Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.

621 **IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar.-** Constituye el impuesto mínimo a pagar sin lugar a deducción por crédito tributario. Aplicable para ejercicios anteriores al 2013. Referencia Art. 171 del RALRTI.

890 **Pago Previo Informativo.-** Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

6. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

721, 723 **Retenciones en la fuente de IVA.-** Registre el valor de las retenciones, del 10%, 20% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente, conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 y sus reformas.

725 , 727, 729 y 731 **Retenciones en la fuente de IVA.-** Registre el valor de las retenciones, del 30%, 50%, 70% y 100% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente. Dentro de las retenciones del 100% se deberá también registrar el IVA presuntivo retenido en la comercialización de combustibles y periódicos, y el impuesto retenido en la importación de servicios Referencia Art. 63 de la LRTI, Resolución No. NAC-DGER2008-0124 y demás normativa aplicable.

800 **Devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones efectuadas.-** Campo bloqueado para el ingreso de los contribuyentes, valor automático cero. La compensación de valores a devolver con retenciones procederá desde el periodo agosto 2015. No aplica para el formulario 104A. En declaraciones sustitutivas el exportador que se haya beneficiado de la compensación de IVA podrá ingresar en este campo un valor igual al generado en el Sistema de Devolución del IVA por Internet SDII que fue cargado en la declaración original en el campo 800.

890 **Pago Previo Informativo.-** Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

7. VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Resumen imputación y ejemplo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Ilustración:

Concepto	Valores declarados y pagados anteriormente	Nuevos valores establecidos por el sujeto pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	180,00	**(a)** Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00	**(b)** Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo **(a)** desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados
Multa	2,40	5,40	**(c)** Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo **(a)** desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original
Total	83,40	187,40	Total calculado
		83,40	**(d)** Pago Previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyendo el impuesto, interés y multa

Detalle Declaración Sustitutiva

Detalle de la Imputación

Campos del formulario	Número	Valores a registrar en declaración sustitutiva	Referencia
Pago Previo	890	83,40	Registre el valor consignado en **(d)**. Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a interés, luego a impuesto y por último a multa
Interés	897	2,00	**(e)** Si (d) > (b) registre (b); Si (d) < (b) registre (d) 1
Impuesto	898	81,40	**(f)** Saldo después de imputar a interés = **(d) - (e)** 2
Multa	899	-	**(g)** Saldo depués de imputar a interés e impuesto = **(d) - (e) - (f)** 3
Impuesto	902	98,60	Impuesto a pagar después de la imputación = **(a) - (f)**
Interés	903	-	Interés a pagar despúes de la imputación **(b) - (e)** más el interés que se genere desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración
Multa	904	5,40	Multa a pagar después de la imputación **(c) - (g)**
Total Pagado	999	104,00	

Recuerde…

- Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento
- Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.
- El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la últ ma declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.

908, 910 y 912 **Notas de Crédito No.-** Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.

916 y 918 **No. de Resolución.-** Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.

909, 911, 913, 915, 917, 919 y 920 Corresponde a los valores en dólares de las notas de crédito cartulares, notas de crédito desmaterializadas, compensaciones y títulos del Banco Central.

Este instructivo se encuentra disponible en la página web www.sri.gob.ec